

MINISTERIO  
DE SANIDAD

RESPUESTA A LA COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE OFTALMÓLOGOS DE ESPAÑA (APOE) EN RELACIÓN A LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA Nº 62 DE OPTOMETRÍA Y ÓPTICA OFTÁLMICA DE MAYO DE 2024 SOBRE LA EXTENSIÓN DE RECETAS OFTÁLMICAS OFICIALES POR PARTE DE ÓPTICOS-OPTOMETRISTAS.

La Asociación Profesional de Oftalmólogos de España (APOE), mediante registro ha remitido documentación a la Subdirección General de Formación y Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad referente a la Publicación en la Gaceta Nº 62 de Optometría y Óptica Oftálmica donde se evidencia la intención de este colectivo de expedir lo que han denominado como “Recetas Oftálmicas Oficiales”.

En relación a esta cuestión desde la Subdirección de Formación y Ordenación Profesional indicamos lo siguiente:

- **Competencias de Profesionales Sanitarios:**

De acuerdo con la normativa vigente en España, la prescripción de productos sanitarios terapéuticos en el ámbito de la visión es competencia exclusiva de los licenciados/graduados en Medicina, en este caso correspondería a especialistas en Oftalmología, dado que ésta deriva de un diagnóstico médico, tal como establece el artículo 6.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. (LOPS)

Por su parte, el artículo 7 de esta misma norma delimita las competencias de los ópticos-optometristas a actividades relacionadas con la detección de defectos de refracción ocular, el uso de técnicas de reeducación, prevención e higiene visual, así como la adaptación, verificación y control de ayudas ópticas. Dichas funciones no incluyen la prescripción de productos sanitarios con finalidad terapéutica, ya que esta implica un acto médico basado en un diagnóstico clínico, competencia exclusiva de los facultativos especialistas.

En este sentido, el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, refuerza esta diferenciación al establecer que los procesos de diagnóstico y tratamiento oftalmológicos deben desarrollarse en unidades asistenciales de Oftalmología (U.50), dentro de centros sanitarios C.1, C.2 o C.3, bajo la responsabilidad de un médico especialista en Oftalmología. En cambio, las ópticas, definidas como establecimientos sanitarios E3, tienen funciones específicas relacionadas con la evaluación de capacidades visuales mediante técnicas optométricas y la adaptación de ayudas ópticas, sin que ello les confiera la facultad de prescribir productos sanitarios con finalidad terapéutica.

- **Imprudencia del uso de los términos “receta” y “paciente” en el ámbito optométrico:**

El uso del término “receta” por parte del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas puede inducir a error, ya que podría asimilarse a una receta médica emitida por un facultativo especialista en Oftalmología, aun cuando su uso se limite al ámbito privado optométrico. Del mismo modo, la calificación de esta “receta” como “oficial” puede llevar a interpretar que cuenta con el respaldo de las autoridades sanitarias, como el Ministerio de Sanidad, cuando en realidad se trata de una propuesta unilateral de un Consejo General de Colegios Profesionales, sin reconocimiento normativo ni respaldo institucional.

Asimismo, es importante señalar que la relación cliente-profesional que se desarrolla en los establecimientos de óptica no puede equipararse a la relación sanitario-paciente que se establece en otras profesiones sanitarias. En este sentido, se insiste en la improcedencia del uso de los términos “paciente” y “receta” en este contexto.

- **Situación en la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud:**

Actualmente, la cartera de servicios del Sistema Nacional de Salud no incluye prestaciones optométricas en materia de prescripción de productos sanitarios terapéuticos. La única excepción se encuentra en la afaquia, tras la actualización del acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema



MINISTERIO  
DE SANIDAD

Nacional de Salud de 27 de febrero de 2024, que se materializó en la Resolución de 5 de agosto de 2024, de la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia.

Dicha resolución actualiza el acuerdo sobre lentes de contacto para niños con afaquia, previamente recogido en la Resolución de 9 de enero de 2019, ampliando su alcance a la prescripción de gafas (monturas y lentes) en casos de intolerancia justificada a las lentes de contacto. No obstante, esta prescripción es, en todo caso, competencia exclusiva del especialista facultativo responsable del seguimiento.

En virtud de lo expuesto y con el objetivo de evitar posibles confusiones entre la ciudadanía, desde la Subdirección de Formación y Ordenación Profesional consideramos oportuno trasladar al Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas la conveniencia de reconsiderar el uso de la denominación "Receta Oftálmica Oficial" en los documentos emitidos en su ámbito profesional.

Asimismo, sugerimos que dicha denominación sea sustituida por términos que se ajusten a sus competencias y que no induzcan a error a los usuarios, como por ejemplo "recomendación refractiva", "refracción subjetiva" o "consejo optométrico", entre otras opciones, que reflejen con mayor precisión la naturaleza de su labor.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN Y ORDENACIÓN PROFESIONAL

Tania Cedeño Benavides

